



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 16.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 168, ordinal 14<sup>º</sup> de la Constitución, es competencia del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 582, de fecha 18 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 353, del 19 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de Aviación Civil; y,
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, se creó la Autoridad de Aviación Civil, la que se denomina por sus siglas AAC, con carácter de institución de servicio público, sin fines de lucro; autónoma en los aspectos administrativo, técnico y financiero; por lo que es necesario emitir las normas reglamentarias de organización y funcionamiento para desarrollar y facilitar la aplicación de la citada Ley en dichos aspectos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA** el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Objeto del Reglamento.**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, facilitar y establecer los mecanismos para asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Aviación Civil.

**Denominaciones.**

**Art. 2.-** En el texto de este Reglamento, podrán utilizarse las siguientes denominaciones:

- a) AAC: Autoridad de Aviación Civil.
- b) Reglamento: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Autoridad de Aviación Civil.
- c) LOAC: Ley Orgánica de Aviación Civil.
- d) CDAC: Consejo Directivo de Aviación Civil.
- e) Presidente: Director Presidente del Consejo Directivo de Aviación Civil.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA JERÁRQUICA**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Jerarquía.**

**Art. 3.-** La jerarquía organizativa de la AAC, con base al artículo 8 de la LOAC, es la siguiente:

- I. Consejo Directivo.
- II. Director Presidente.
- III. Director Ejecutivo.
- IV. Gerencias técnicas o Subdirecciones.
- V. Asesorías y otras dependencias.

El CDAC es responsable de mantener actualizados los reglamentos, manuales, organigrama y demás instrumentos previstos en las Normas Técnicas de Control Interno de la Autoridad de Aviación Civil.

**Período de Funciones de CDAC y Juramentación.**

**Art. 4.-** Los miembros del CDAC desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, lo cual depende del mecanismo interno de las instituciones que representan y del nombramiento mediante Acuerdo del Presidente de la República.

La selección y nombramiento de los Directores, se hará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil y el Reglamento Especial para la Elección de Directores del Sector No Gubernamental del Consejo Directivo de Aviación Civil.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Antes de tomar posesión y ejercer sus funciones, el Presidente de la República les tomará su juramento; debiendo proceder de igual forma en los casos de reelección para el nuevo período.

### **Nombramiento y Cesación del Director Ejecutivo**

**Art. 5.-** El Director Ejecutivo durará en su cargo un periodo de cinco años y cesará en el mismo sin más trámite. El CDAC podrá acordar la continuación del funcionario mediante nuevo nombramiento por igual periodo, previa evaluación de su gestión.

Se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, para la selección y nombramiento del Director Ejecutivo.

### **Sesiones Ordinarias.**

**Art. 6.-** El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria, las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. Los días y horas de las sesiones ordinarias serán acordados mensualmente por mayoría simple, al principio de cada periodo.

### **Sesiones Extraordinarias.**

**Art. 7.-** El Consejo Directivo sesionará de forma extraordinaria, las veces que lo considere necesario. En dicha sesión, no podrán discutirse otros temas que no estén consignados en la convocatoria, salvo que se acuerde por unanimidad del pleno al inicio de la sesión.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Agenda y convocatoria a sesiones del CDAC**

**Art. 8.-** El Presidente del CDAC elaborará la agenda, incorporando aquellos puntos que sean solicitados por los demás miembros directivos, Director Ejecutivo y las Sub direcciones, la cual se enviará para conocimiento de cada directivo en la convocatoria, por medio de la Secretaría del CDAC, que deberá enviarse con anticipación de cuarenta y ocho horas para cada sesión ordinaria y con veinticuatro horas, para las extraordinarias.

No aplicarán los plazos y formalidades para las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden reunirse por unanimidad, en los casos de urgencia o emergencia. En los dos últimos casos, el Presidente del CDAC o quien lo sustituya, podrá convocar por cualquier medio idóneo, dejando constancia de ello.

### **Quórum de las Sesiones.**

**Art. 9.-** El quórum del Consejo Directivo de Aviación Civil lo constituye el mínimo de tres miembros con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los mismos. Si el quórum se conformare con el mínimo, será necesaria votación unánime. Se requiere en todo caso un mínimo de tres votos para conformar acuerdo.

El Presidente tendrá voto calificado, es decir, en caso de empate, tendrá voto doble.

### **Secretaría del CDAC.**

**Art. 10.-** La Secretaría del CDAC será ejercida por quien designe el Consejo Directivo. Será responsable de documentar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias,



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mantener actualizado el registro, expedir certificaciones para los fines legales y aquellas otras que especifique el acuerdo de nombramiento.

### **Asistencia Obligatoria a las Sesiones**

**Art. 11.-** La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo es obligatoria para sus integrantes, propietarios y suplentes, salvo autorización del Consejo por causa justificada.

Para cada sesión del CDAC, deberá quedar constancia en acta, la asistencia o inasistencia de sus integrantes, que servirá además para el pago de las dietas.

Se consideran excepciones justificantes de inasistencia, accidente, enfermedad, fallecimiento de familiares, casos de fuerza mayor o caso fortuito y aquéllas autorizadas por acuerdo del CDAC.

### **Dietas.**

**Art. 12.-** Los integrantes propietarios y suplentes del Consejo Directivo recibirán en concepto de dieta la cantidad que se establezca por acuerdo del Consejo Directivo por cada reunión ordinaria o extraordinaria que asistan, hasta el límite de cuatro sesiones por mes. Dicho valor podrá ser modificado anualmente, previo acuerdo por mayoría simple de los integrantes del Consejo Directivo y cuando las circunstancias lo ameriten y en caso de aumento o disminución, de conformidad a la disponibilidad financiera Institucional.

### **Gastos de Representación del Presidente del CDAC.**

**Art. 13.-** Se le asignarán al Presidente del CDAC, los gastos de representación acordes a sus responsabilidades. Serán establecidos por acuerdo del CDAC. Dicho valor podrá



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ser modificado anualmente, previo acuerdo de los miembros del Consejo Directivo, en las condiciones a que se refiere el artículo anterior.

### **Atribuciones del Director Presidente del CDAC.**

**Art. 14.-** El Director Presidente, además de las atribuciones reguladas en el artículo 9 de la LOAC, tendrá las siguientes:

- a) Solicitar al Director Ejecutivo, Subdirectores, Jefes de Unidades y Delegados, los informes que considere necesarios y mantener la comunicación oportuna entre éstos y el CDAC;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Formular la agenda para las sesiones del Consejo Directivo y hacer las convocatorias;
- d) Referir con prontitud al Consejo Directivo aquellos asuntos que puedan requerir de su decisión o conocimiento;
- e) Dictar las medidas necesarias para que las sesiones del Consejo Directivo se desarrollen en las horas señaladas en la convocatoria;
- f) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo, procurando que las mismas se desarrollen en forma ordenada y armónica;
- g) Proponer y solicitar la contratación de asesores en diferentes áreas especializadas, para el efectivo cumplimiento de LOAC.

### **Comisiones de Trabajo o Comités Técnicos**

**Art. 15.-** El CDAC, considerando la complejidad de los asuntos a resolver, podrá crear comisiones de trabajo y Comités Técnicos, de carácter temporal o permanente.

El CDAC establecerá las funciones y alcances del trabajo encomendado a cada Comisión y Comité, así como la periodicidad de sus reuniones.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Las deliberaciones y recomendaciones de las comisiones y comités se harán constar en acta y se informará periódicamente al CDAC del trabajo.

**CAPÍTULO III  
INGRESOS Y PRESUPUESTO DE LA AAC**

**Presupuesto y Transferencia.**

**Art. 16.-** El 10% de las tasas correspondientes al derecho de embarque, estacionamiento de aeronaves y aterrizajes a que hace referencia el artículo 20 de la LOAC, será transferido de forma directa mensualmente a la AAC, a través de los mecanismos que la UFI establezca para ello, reportando al CDAC mensualmente el monto transferido o cuando así sea requerido.

**Planificación.**

**Art. 17.-** Las políticas, lineamientos, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo anual, proyectos de relevancia relacionados al cumplimiento de las atribuciones institucionales, serán el resultado de la planificación participativa; para tal efecto, deberá implementarse un sistema de calidad de la gestión.

**Presupuesto.**

**Art. 18.-** El Presupuesto de la AAC estará conformado de acuerdo a los proyectos y actividades planificadas, justificadas y presupuestadas por las diferentes Subdirecciones que conforman la AAC, en el Plan Anual Estratégico y Plan Anual Operativo.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Monitoreo.**

**Art. 19.-** La AAC aplicará un sistema continuo de monitoreo, no sólo de la ejecución de sus proyectos, sino de su gestión; del cumplimiento de objetivos y metas y de la calidad de sus servicios y personal. Implementará mecanismos que permitan desarrollar, orientar a resultados eficaces, eficientes y positivos en los diferentes servicios a la ciudadanía dirigido para obtener el mayor rendimiento posible en la inversión.

### **Evaluación.**

**Art. 20.-** De acuerdo al monitoreo constante de la ejecución del presupuesto y al crecimiento de la industria aeronáutica, podrá plantearse un reajuste presupuestario, respetando el artículo 23 de la Ley Orgánica de Aviación Civil y la Ley de Presupuesto correspondiente a cada ejercicio.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Políticas de la AAC.**

**Art. 21.-** La AAC aplicará sistemas de administración por resultados, los cuales se verán reflejados en su estructura y cultura organizacional, simplificación de trámites, en la calidad del servicio prestado a los usuarios, imagen corporativa y en sus objetivos de largo plazo. Considerando como eje transversal las políticas vigentes que el Ejecutivo dicte para el mejor ejercicio de las funciones públicas.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Reclutamiento, Selección y evaluación de Personal.**

**Art. 22.-** El Director Ejecutivo presentará al CDAC, para su aprobación, la política de reclutamiento y selección de personal basada en criterios objetivos y metodologías técnicas, de calidad profesional, idoneidad, honestidad y servicio.

La Unidad de Recursos Humanos será responsable de elaborar para su aprobación por el CDAC, los Manuales de selección, reclutamiento y de evaluación anual del personal, que será actualizado cada dos años.

### **Nombramientos.**

**Art. 23.-** El Director Ejecutivo efectuará el nombramiento o remoción de funcionarios y empleados, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo, de conformidad a la política y manuales de selección, reclutamiento y de evaluación anual del personal.

El CDAC podrá acordar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, la contratación de personal cuando ello se requiera, comunicándolo al Director Ejecutivo para que proceda al nombramiento, de conformidad a los procedimientos aplicables.

### **Elaboración de contratos.**

**Art. 24.-** El o la Gerente Legal será quien ostentará la responsabilidad de elaborar los contratos de personal de la AAC; una vez firmados, serán conservados en el expediente personal a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

### **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.**

**Art. 25.-** La Dirección Ejecutiva será la instancia ejecutora por gestión directa de las atribuciones de la AAC. Su objetivo fundamental es asegurar la administración y



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecución continua de la Autoridad de Aviación Civil, atendiendo los lineamientos del Consejo Directivo.

Para la realización de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva contará con las instancias técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, especialmente la Gerencia Legal, el Registro Aeronáutico Salvadoreño, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Navegación Aérea, la Subdirección de Seguridad de Vuelo y aquellas otras establecidas por el CDAC.

## CAPÍTULO V AUDITORÍA INTERNA

### **Auditoría Interna.**

**Art. 26.-** La AAC tendrá en su estructura la Unidad de Auditoría Interna, que adecuará su actuación, especialmente a lo ordenado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sus Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno, la cual desarrollará las actividades de aseguramiento y consulta para agregar valor y mejora a las operaciones de la Institución, ayudando a cumplir los objetivos de la AAC, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficiencia de los procesos de gestión. Como parte de las actividades de aseguramiento, podrá realizar auditorías de gestión u operacionales y exámenes especiales.

La Unidad de Auditoría Interna será responsable de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el ente rector, otros entes reguladores, fiscalizadores, o cualquier otra entidad que por su competencia o por requerimiento de la AAC, realice proceso de auditoría a las operaciones de la Institución.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Funciones del Auditor Interno.**

**Art. 27.-** Las funciones del Auditor Interno son:

1. Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las intervenciones de la Unidad de Auditoría Interna en la institución, de acuerdo a la normativa aprobada para ello por la Corte de Cuentas de la Republica;
2. Elaborar un plan de Trabajo basado en riesgos, que permita la identificación de las áreas a evaluar durante el ejercicio fiscal;
3. Evaluar continuamente y de acuerdo a su plan de trabajo, las operaciones de la Institución e informar oportunamente al CDAC de cualquier error o irregularidad que ocurra, con sus respectivas propuestas de solución;
4. Incorporar dentro del plan de trabajo, las solicitudes que se realicen por parte del CDAC de procesos de auditorías a un renglón específico de los estados financieros o del sistema de control interno de la Institución;
5. Realizar las investigaciones y otras tareas especiales relacionadas con la naturaleza de su puesto, que le asigne el CDAC;
6. Coordinar con la Oficina de Información y Respuesta, las investigaciones que emanen del Sistema de gestión Integral de Quejas y Avisos;
7. Coordinar con los entes externos, los procesos de auditoría a desarrollar en la AAC y darle seguimiento a los resultados que emanen de los informes elaborados por los mismos;
8. Cualquier otra que por normativa competente se le asigne o que por su naturaleza le compete.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Auditoría Externa.**

**Art. 28.-** El CDAC previo acuerdo, autorizará la contratación de Auditorías Externas, especialmente la auditoría técnica y legal, conocerá y aprobará los informes correspondientes.

**CAPÍTULO VI  
GERENCIA LEGAL**

**Atribuciones.**

**Art. 29.-** La Gerencia Legal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar en materia jurídica al Consejo Directivo, Director Ejecutivo, las diferentes Subdirecciones y las que requiera el CDAC;
- b) Elaborar y supervisar los contratos en que intervenga la AAC;
- c) Elaborar proyectos de Ley y Reglamentos que le sean requeridos por el CDAC o Director Ejecutivo para someterlos posteriormente al trámite de iniciativa de Ley o de aprobación, según el caso;
- d) Asesorar en materia jurídica al Director Ejecutivo, las diferentes Subdirecciones y las que requiera el CDAC;
- e) Realizar estudios en materia de registro;
- f) Intervenir en juicios o diligencias de cualquier índole en que la AAC tenga interés;
- g) Proponer al CDAC o al Director Ejecutivo, las recomendaciones pertinentes a fin de mejorar los sistemas y procedimientos jurídicos de la AAC;
- h) Desarrollar los planes y programas para la consecución de los objetivos inherentes a su área;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- i) Evacuar consultas y emitir dictámenes y resoluciones de orden legal, relacionados con las actividades de la AAC;
- j) Garantizar que las acciones institucionales se realicen dentro del marco legal vigente;
- k) Mantener un archivo actualizado y especializado de toda la legislación primaria, secundaria y demás instrumentos que tengan relación con las funciones de la AAC;
- l) Participar en la elaboración y análisis de bases de licitaciones institucionales, así como en la evaluación de las ofertas presentadas por los ofertantes;
- m) Efectuar cualquier otra función de carácter legal que sea requerida por la Dirección Ejecutiva y demás que se determinen en otras leyes o acuerdos del CDAC.

El o la Gerente Legal deberá desempeñar sus labores a tiempo completo.

## CAPÍTULO VII

### SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Responsabilidades de la Subdirección Administrativa.**

**Art. 30.-** La Subdirección Administrativa depende de la Dirección Ejecutiva; tiene como responsabilidad principal organizar y dirigir las actividades administrativas de recursos humanos y de logística, siendo sus funciones principales, las siguientes:

1. Administrar el recurso humano, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Directivo;
2. Proponer e implementar la política de capacitación y desarrollo del recurso humano aprobado por el Consejo Directivo;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Velar por el adecuado control y funcionamiento de los equipos institucionales;
4. Velar por el mantenimiento, limpieza y ornato de las instalaciones de la institución;
5. Preparar la información que de acuerdo a su competencia deba presentar a las autoridades internas o agentes externos;
6. Coordinar y desarrollar actividades que por su naturaleza deba realizar con agentes internos o externos;
7. Realizar cualquier otra función que requiera la Dirección Ejecutiva o el Director Presidente del CDAC, en el ámbito de su competencia;
8. Aplicar las políticas vigentes que el Ejecutivo dicte para el mejor ejercicio de las funciones públicas.

## CAPÍTULO VIII

### SUBDIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, ECONOMÍA Y POLÍTICA DE TRANSPORTE AÉREO

#### **Funciones.**

**Art. 31.-** La Subdirección de Navegación Aérea, Economía y Política de Transporte Aéreo depende de la Dirección Ejecutiva, tiene como responsabilidades principales asesorar en cuestiones de política aerocomercial al Director Ejecutivo, coordinar y desarrollar las normas, procedimientos y especificaciones técnicas de las dependencias y servicios de navegación aérea. Sus funciones principales son las siguientes:

1. Asesorar y participar en la concertación de acuerdos bilaterales de transporte aéreo y supervisar su aplicación, asegurar que los servicios aéreos comerciales se faciliten en forma eficiente, a fin que los agentes económicos regulados por



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la LOAC no incurran en prácticas anticompetitivas; compilar, procesar y publicar estudios estadísticos de los servicios aéreos y aviación civil en general, que apoyen los estudios económicos y de desarrollo, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;

2. Dictaminar sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la navegación aérea establecidos en la Ley, sus Reglamentos, Regulaciones y Tratados Internacionales vigentes, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
3. Proponer al Director Ejecutivo los Reglamentos y enmiendas pertinentes requeridas en materia de navegación aérea;
4. Garantizar que la provisión de la infraestructura aeroportuaria y de los servicios conexos en el ámbito de la navegación aérea, cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica, sus Reglamentos, Regulaciones y Tratados Internacionales vigentes;
5. Vigilar el mantenimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y asegurar el correcto funcionamiento, por medio de la inspección;
6. Planificar el establecimiento de los servicios de navegación aérea, en lo relativo a: Servicios de Tránsito Aéreo, Comunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Información Aeronáutica, Meteorología, Aeronáutica, Búsqueda y Rescate;
7. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de navegación aérea proporcionados por el Estado, a través de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA;
8. Asegurar el cumplimiento y seguimiento de las normas sobre investigación de incidentes en los Servicios de Tránsito Aéreo y las medidas para su prevención;
9. Coordinar, previa designación por parte del Director Ejecutivo, el funcionamiento de los Comités de Facilitación y Seguridad Aeroportuaria;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

10. Las requeridas por el Director Presidente del CDAC.

## CAPÍTULO IX

### SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE VUELO

#### **Funciones.**

**Art. 32.-** La Subdirección de Seguridad de Vuelo depende de la Dirección Ejecutiva, tiene como responsabilidad principal verificar el cumplimiento de las normas de seguridad de vuelo correspondientes al personal técnico aeronáutico, material y equipos, propiciando la instrucción aeronáutica y el fomento de la aviación civil. Sus funciones principales son las siguientes:

1. Supervisar las operaciones de los servicios aéreos y de la aviación en general respecto a las condiciones del material de vuelo, los equipos y los procedimientos;
2. Asegurar el cumplimiento y seguimiento de las normas sobre investigación de accidentes e incidentes de aviación y las medidas para su prevención;
3. Proponer al Director Ejecutivo las normas relativas a la emisión de licencias al personal técnico aeronáutico y el cumplimiento de los requisitos médicos pertinentes;
4. Determinar y proponer al Director Ejecutivo los requisitos que deben cumplir las escuelas y centros de instrucción para brindar capacitación en las distintas especialidades aeronáuticas;
5. Adoptar las medidas necesarias para impulsar el fomento de la aviación civil en general y la aviación deportiva en particular;
6. Cualquier otra que por su naturaleza le compete.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Otras Dependencias.

**Art. 33.-** El CDAC, con base en las necesidades institucionales, podrá crear, además de las existentes, las dependencias que sean necesarias, estableciendo nivel jerárquico, sus obligaciones y atribuciones, así como los requisitos de sus jefaturas, a efecto de satisfacer las necesidades de la AAC.

## CAPÍTULO X

### PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y TARIFAS.

#### Potestad Reglamentaria.

**Art. 34.-** La AAC, mediante acuerdo del CDAC, podrá elaborar, aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos operativos, tarifarios que manda la LOAC y la normativa técnica necesaria para garantizar el efectivo desarrollo de las actividades de aviación civil.

#### Elaboración

**Art. 35.-** El CDAC nombrará mediante acuerdo una Comisión de Trabajo, a la cual se le asignará la elaboración o revisión de un reglamento o normativa técnica específica; para ello, la Comisión deberá auxiliarse de un equipo conformado por personal del área técnica responsable de supervisar dicho reglamento o normativa y personal del área legal.

#### Opinión técnica y legal

**Art. 36.-** Elaborado el proyecto de reglamento, será revisado por el área técnica respectiva, que deberá emitir su opinión conforme al contenido del mismo. De igual



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

manera, el área legal emitirá un dictamen, verificando que el proyecto de reglamento esté relacionado con las materias reguladas por la LOAC y esté en armonía con el resto del orden jurídico salvadoreño.

### **Expediente**

**Art. 37.-** Del proyecto de reglamento o normativa técnica, se formará un expediente, al cual se anexarán los dictámenes de las áreas técnica y legal y el mismo será presentado por el Director Ejecutivo al CDAC, para la decisión correspondiente.

Previo a la aprobación, la AAC deberá solicitar ante la autoridad que tiene la responsabilidad de promover, proteger y garantizar la competencia, opinión sobre situaciones de servicios de transporte aéreo que desarrollen prácticas anticompetitivas entre operadores de transporte aéreo. Tales opiniones serán vinculantes y con base a ellas, se aprobará la regulación efectiva para la corrección de las respectivas situaciones.

De ser aprobado el reglamento o normativa técnica, se publicará en el Diario Oficial, previo a su entrada en vigencia.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Interpretación del reglamento.**

**Art. 38.-** Las disposiciones de este Reglamento serán interpretadas en armonía con la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre la materia vigentes en El Salvador y la LOAC.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

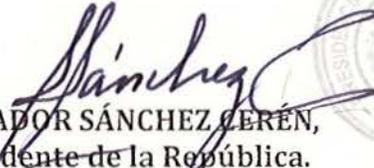
### Aplicación supletoria

**Art. 39.-** Lo no regulado en este Reglamento y los Reglamentos o Normativas Técnicas emitidos por la AAC, será resuelto aplicando por analogía otras leyes de Derecho Administrativo y, en su defecto, el derecho común, en tanto no contravengan el espíritu y finalidad de la LOAC.

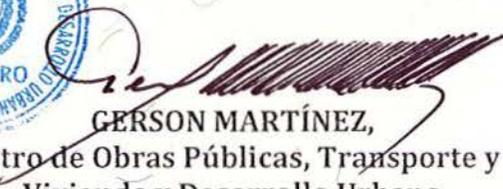
### Vigencia.

**Art. 40.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

  
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.



  
GERSON MARTÍNEZ,  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano.